



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 47

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Bloqueo del Partido Justicialista -
Proyecto de Ley; concediendo Pensiones
Graciales a descendientes de Indígenas*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 21-05-86

HORA: 19:50 hs.

~~28-8-86~~
1-2-3

..... 

RAQUEL P. DE ROCA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

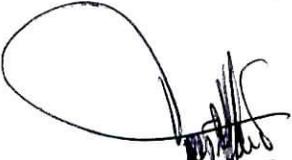
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y

- ARTICULO 1º - CONCEDASE pensiones graciable, per-vita, a los siguientes descendientes de indígenas: Doña Catalina Filgueira YAGAN de GONZALEZ CI. 21.239 y Doña Carmen FILGUEIRA LC. 3.780.147.-
- ARTICULO 2º - El monto de las pensiones a que se refiere el artículo primero de la presente será equivalentes al / Cargo de un agente categoría 20 de la Administración Pública Territorial y se modificarán toda vez que / lo sea para la referida Administración.-
- ARTICULO 3º - Los beneficiarios de la presente Ley gozarán de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública del Territorio.-
- ARTICULO 4º - Las pensiones concedidas en el artículo primero de la presente regirán a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- ARTICULO 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias / correspondientes.-
- ARTICULO 6º - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Territorial.-


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
LEGISLADOR


DANIEL ESTEBAN MARTINEZ
LEGISLADOR


WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La información oral que nos viene desde nuestros ancestros y desde los primeros pobladores de estas tierras, a través de sus descendientes, nos ha permitido conocer el trato infrahumano que se le dio a los aborígenes y su posterior aniquilamiento, convirtiéndonos a nosotros, herederos forzosos de esa usurpación y del grave daño ocasionado a los indígenas que poblaron la Tierra del Fuego.

Lamentablemente pocos son los descendientes de indígena que aún siguen con vida o que han podido ser individualizados, pero es nuestra obligación, es nuestro deber moral reivindicar a los descendientes de esta raza y rehabilitar los derechos inalienables que en este sentido tiene el aborígene, puesto que cuanto pudieramos hacer por los primeros y auténticos dueños de estas tierras, es poco.

Por lo tanto creemos que nos cabe a nosotros el indelegable deber de defenderlos y protegerlos por medio de esta Ley que no es más que una reafirmación de la Ley que fuera ya sancionada en octubre del año 1985, motivo del presente Proyecto, a iniciativa del Bloque Radical, la que a su vez se había inspirado en la Ley N° 226 impulsada por el Bloque Justicialista, sancionada por esta Legislatura y promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Territorial N° 2127/85.

En tal sentido y teniendo en cuenta el veto del Poder Ejecutivo Territorial que rechazó aquella Ley presentada en octubre del año próximo pasado que otorgaba sendas pensiones gratificables PER-VITA a las descendientes de aborígene Doña Catalina FILGUEIRA YAGAN de GONZALEZ, Cédula de Identidad Territorial N° 21.239 y Doña Carmen FILGUEIRA, Libreta Cívica N° 3.780.147, fundaba su negativa, puntualmente en la falta de individualización de la persona citada en último término en el Proyecto de Ley de referencia, Doña Carmen FILGUEIRA, y al cuestionamiento de la descendencia aborígene de las interesadas y del monto de las pensiones otorgadas.

Si tenemos en cuenta que se ha acreditado la identidad de la Sra. Carmen FILGUEIRA con Libreta Cívica N° 3.780.147, cuya fotocopia se adjunta, subsanando el error en que se había incurrido y que la descendencia indígena de las nombradas resulta incuestionable a la luz de la declaración testimonial vertida por la Sra. Rosa Damiana FIQUE que se adjunta.

Y si consideramos que el veto del Poder Ejecutivo en su última parte, se remite al Decreto N° 1121 del 24 de setiembre de 1981, para argumentar su rechazo a la Ley, diciendo que no corresponde el monto establecido por la misma, ni tampoco la cobertura social a que se refiere el Reglamento de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, la cual no tiene ninguna relación con el asunto que analizamos, es decir la reivindicación del aborígene

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

///...•••

ya que el fin de la presente Ley es el de rehabilitar los derechos inalienables que en este sentido tiene el indígena, puesto que cuanto pudiéramos hacer por los primeros y auténticos dueños de estas tierras es poco, no corresponde discutir aquí, respecto del monto de las pensiones como plantea el Poder Ejecutivo, ya que además el mismo quedó expresa y claramente establecido por la Ley N° 226 del 10 de agosto de 1984, antecedente natural de la Ley que nos ocupa y que establece que el monto de las pensiones graciables para descendientes de aborígen serán equivalentes al cargo de Agente Categoría 20 de la Administración Pública Territorial y gozarán de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio. Recordemos que tal Ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2127 de fecha 20 de agosto de 1984.-


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR